



**Consultum**<sup>Perú</sup>  
Soluciones integrales en negocios



# Tributando

Guía básica de impuestos



**Volumen III**

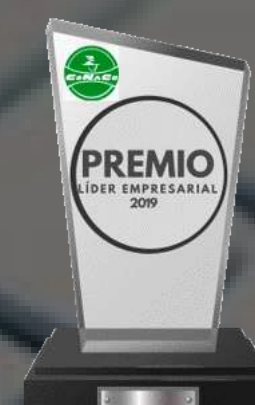
Actualización Julio 2021

x.....



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

**PREMIO**  
LÍDER EMPRESARIAL  
2019



Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna por ningún medio o soporte sin el previo aviso escrito del editor.

© Todos los derechos reservados

© Consultum

© RGW

© WSBSG

Autor (es): Esta es una obra colectiva.

Editado por:

WS Business Service Group S.A.C.

Para su sello editorial: Generando valor para construir un mundo sostenible y mejor

Cal. Bartolomé Herrera, S-2, Socabaya, Arequipa - Perú

Diseño y diagramación: Innovatem Perú

Fotos: Canva

Primera edición - Julio 2021

# Prólogo

Los negocios y organizaciones cuentan con procesos de trabajo, que empiezan por los Macro, hasta llegar a los procedimientos y actividades. Los macroprocesos se dividen en Procesos Estratégicos, Operativos y de Soporte, en este último se encuentra inmerso los procesos administrativos, contables, financieros, tributarios, laborales, y es donde se presentan dificultades en la gestión, muchas veces incentivados por la falta de conocimiento, experiencia, información y guías.

Es por ello, que Consultum Perú, miembro de RGW pone a disposición de la comunidad esta publicación denominada "Tributando - Guía Básica de Impuestos", que pretende contribuir al suministro de información de carácter tributario en un lenguaje fácil, corto y útil para las personas y empresas que gestionan negocios o pertenecer a una organización y requieren actualizarse o afianzar sus conocimientos.

Esta publicación compila la información tributaria, que se encuentra pública en la página de SUNAT ([www.emprender.sunat.gob.pe](http://www.emprender.sunat.gob.pe)), de una manera estructura ordenada y didáctica, a través de cuatro volúmenes que se podrán descargar desde nuestra web [www.solucionestrategia.com/publicaciones-2](http://www.solucionestrategia.com/publicaciones-2)

Esta publicación tiene como finalidad brindar consideraciones empresariales en el ámbito tributario, que exigen ser aplicados en los negocios frente a uno de los principales retos que es la cultura tributaria.

Arequipa, julio de 2021



Williams Quina



# Contenido

---

## **VI Interactuando con la SUNAT**

1. Devolución de impuestos
  - 1.1. Solicitud de devolución
  - 1.2. Plazo para resolver las solicitudes de devolución
  - 1.3. Medios para presentar la solicitud de devolución
  - 1.4. Solicitudes de Devolución más frecuentes
  - 1.5. Medios de pago utilizados por la SUNAT
  - 1.6. Preguntas y respuestas
2. Infracciones tributarias
  - 2.1. Infracciones y sanciones
  - 2.2. Tipos de sanciones
  - 2.3. Criterios para aplicar las sanciones de multa
  - 2.4. Sanciones por NO presentar las Declaraciones
3. La cobranza coactiva
  - 3.1. Duración del procedimiento de cobranza coactiva
4. Centro de Control Virtual
  - 4.1. ¿Qué es una carta inductiva?
  - 4.2. De qué forma pueden notificarte una Carta Inductiva
  - 4.3. Acciones a tomar en cuenta si te notifican una carta inductiva
5. Crédito fiscal del IGV sustentado en operaciones no reales
  - 5.1. Concepto
  - 5.2. Consecuencias tributarias de las operaciones no reales



# VI

## Interactuando con la SUNAT

1. Devolución de impuestos
2. Infracciones tributarias
3. La cobranza coactiva
4. Centro de control virtual
5. Credito fiscal de IGV  
sustentado en  
operaciones no reales



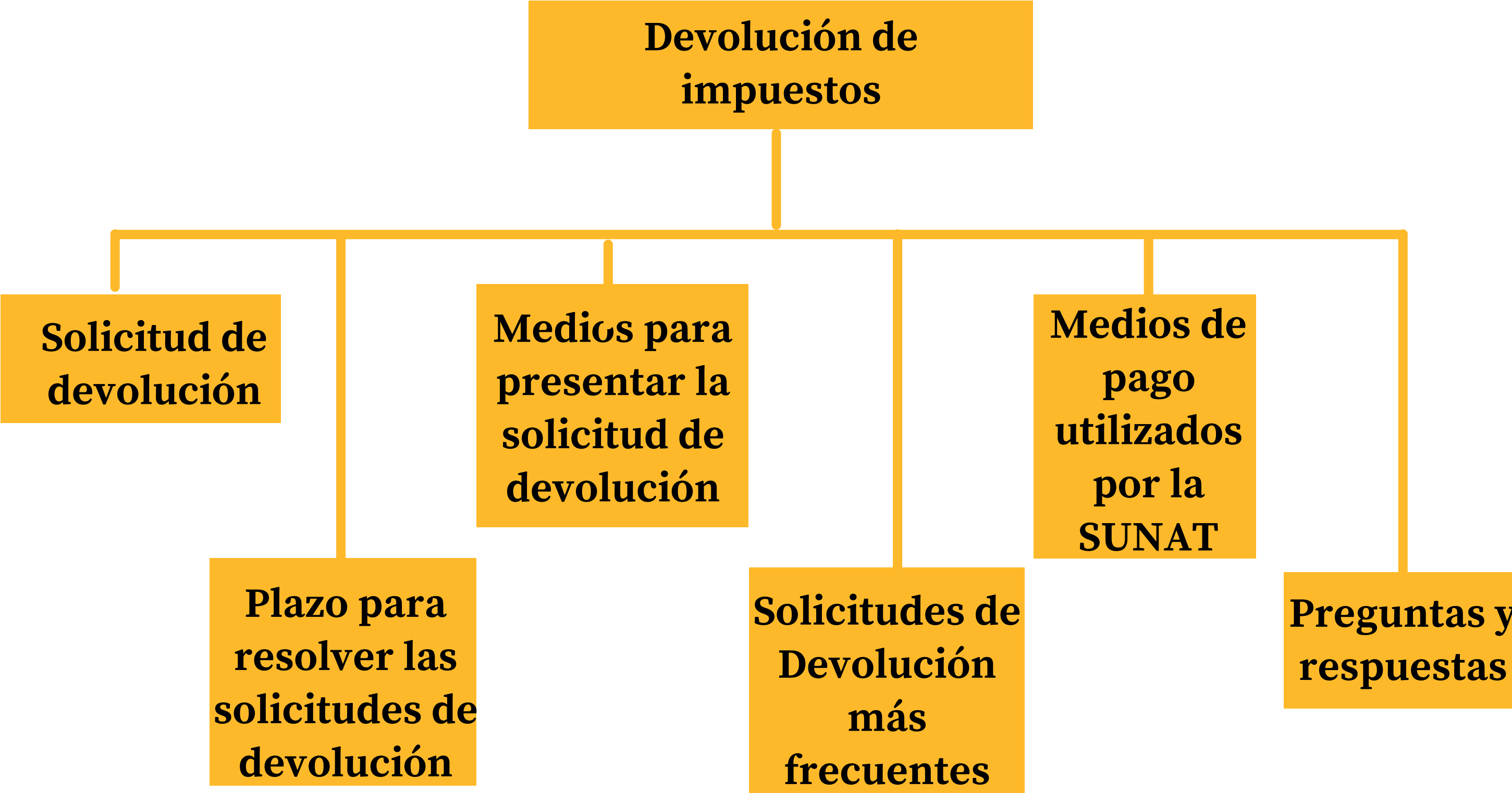
**Consultum**<sup>Perú</sup>  
Soluciones integrales en negocios







# 1. Devolución de impuestos



## 1.1. Solicitud de devolución

Es el pedido formal dirigido a la Sunat para el retorno de una suma de dinero que, habiendo sido pagada o cobrada para extinguir la deuda tributaria, se encuentra sin aplicarse a ninguna deuda, como consecuencia de las siguientes circunstancias:



- Por el pago y/o cobro de un tributo o multa de manera indebida o en exceso.
- Como resultado de acciones administrativas iniciadas por el contribuyente (corrección de datos, expediente de error material, recurso de reclamación, entre otros)
- De oficio por la SUNAT



## 1.2. Plazo para resolver las solicitudes de devolución

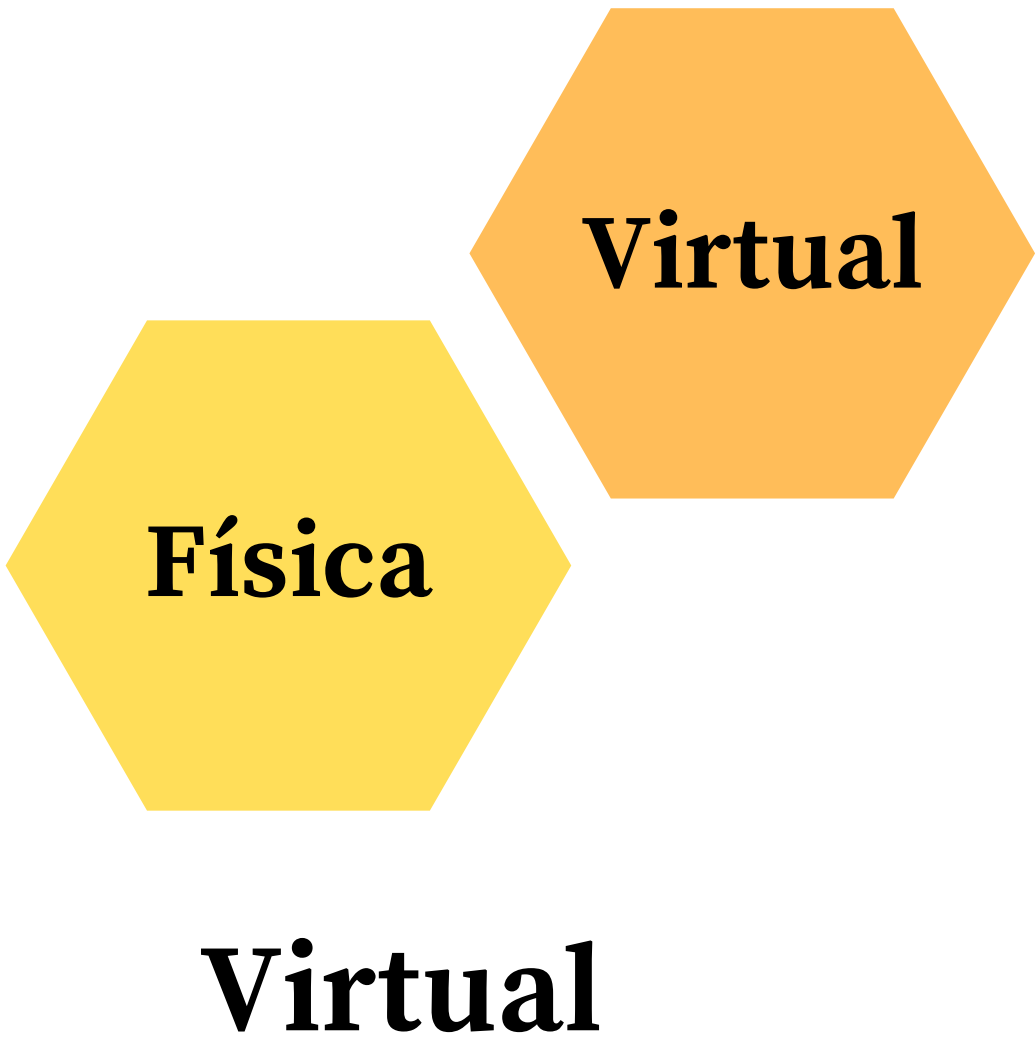


Las solicitudes de devolución deberán ser resueltas y notificadas en el Buzón Electrónico del contribuyente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles; vencido este plazo sin que se hubiera expedido y notificado la resolución, se podrá considerar denegada la solicitud y presentar un recurso de reclamación por denegatoria ficta.



# 1.3. Medios para presentar la solicitud de devolución

La solicitud de devolución puede ser presentada de 2 formas:



Se presenta mediante Formulario N° 1649 a través de SUNAT Operaciones en Línea, para los siguientes tipos de devolución:

Requisitos para la presentación:

- Contar con Clave SOL para poder acceder a Sunat Operaciones en línea.
- En el caso de solicitudes de devolución de retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas o utilizadas, se debe cumplir con presentar previamente la declaración jurada mensual de IGV del último periodo que hubiera vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

| Tipo | Concepto                                                                  |
|------|---------------------------------------------------------------------------|
| 01   | Saldo a favor materia de beneficio – Exportadores                         |
| 02   | Devolución de pago indebido o en exceso                                   |
| 23   | Devolución de proveedores del régimen de retenciones no aplicadas del IGV |
| 26   | Devolución de percepciones IGV no utilizadas.                             |
| 28   | Percepción - Sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS                        |
| 40   | Rentas de trabajo-saldo adicional                                         |

## Física

Se presenta a través del Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución", en cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional. El formulario debe presentarse en original y copia numerada e indicando el tipo de solicitud,



### Requisitos para la presentación:

- Presentar un formulario 4949 por cada periodo y tributo por el cual se solicita la devolución, debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC.
- Adjuntar escrito y la documentación necesaria que sustente la solicitud de devolución. El escrito debe contener los datos de identificación de lo que se solicita se devuelva: Tributo y período por el que se solicita la devolución, fecha, código y número de orden del formulario con el cual se realizó el pago, cálculo del pago en exceso o indebido y los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

### “ Importante

No olvides considerar que deberás poner a disposición de la SUNAT, de forma inmediata o cuando sea requerido, la documentación y los registros contables correspondientes, en tu domicilio fiscal o en el lugar que se te designe.

## 1.4. Solicitudes de Devolución más frecuentes

Entre las distintas clases de Solicitudes de Devolución, destacan por su recurrencia:

### **Devolución de Pago indebido**

El pago es indebido si se efectuó un pago sin tener la obligación de hacerlo. Ejemplo, si por pagar IGV (Código 1011) de un determinado mes, se termina cancelando por error el código 1016 relacionado con la venta del arroz pilado, este pago es indebido porque no está relacionado con el giro del negocio.

### **Devolución de Pago en Exceso**

El pago es en exceso cuando se cancela un importe mayor al que corresponde por un determinado tributo. Ejemplo, si pagaste por concepto de IGV la suma de S/ 1500 cuando la deuda tributaria solo era S/ 1000, la diferencia de S/500 es el pago en exceso.





### **Devolución de Percepciones - Nuevo RUS**

Aplica cuando el contribuyente acogido a este régimen se encuentra al día en el pago de sus cuotas, en ese caso puede solicitar la devolución de percepciones del IGV que le hayan sido cobradas durante el desarrollo de su negocio, por la compra de determinados bienes sujetos al régimen de percepciones del IGV: Gaseosas, agua mineral y cervezas.

- Gas licuado de petróleo.
- Trigo y harina de trigo, entre otros



Ejemplo, si un contribuyente se dedica al negocio de abarrotes y el mes pasado adquiere para la venta bebidas gaseosas y cervezas por un valor de S/. 2500.00, al encontrarse al día en el pago de sus cuotas (incluyendo el último periodo), podrá solicitar la devolución de S/50.00 ( $2500 \times 2/100$ ) más el acumulado de los meses anteriores sin utilizar.

## 1.5. Medios de pago utilizados por la SUNAT



Al momento de presentar la solicitud de devolución, se podrá optar por uno de los siguientes medios de pago, el cual se hará efectivo una vez que la SUNAT apruebe la solicitud:

Cheque NO negociable: Documento no endosable emitido por la SUNAT a favor del contribuyente, el cual deberá ser recogido por el titular o persona autorizada, en la dependencia de la SUNAT indicada en la resolución que aprueba la devolución. El cheque se hace efectivo en el Banco de la Nación. Revisa los requisitos [aquí](#)





Nota de crédito negociable: Es un documento emitido por la SUNAT, que puede ser endosado a terceros, y sólo podrá ser utilizado para el pago de impuestos, sanciones, intereses y recargos que sean ingreso del Tesoro Público.

OPF: La Orden de Pago del Sistema Financiero - OPF es una autorización de la SUNAT al Banco de la Nación para entregar al interesado el importe -determinado por la SUNAT- de un pago indebido o en exceso y sus intereses. Ese monto se entrega a la persona a quien corresponda la devolución. Revisa el proceso [aquí](#)



Abono en cuenta: Depósito en cuenta bancaria que se hará efectiva en el Banco al que corresponda el Código de Cuenta Interbancario (CCI) que haya registrado. Revisa el proceso [aquí](#)





## 1.6. Preguntas y respuestas

**¿Por qué tengo que esperar 45 días hábiles para que la SUNAT me devuelva mi dinero?**

La SUNAT ha determinado el plazo de 45 días hábiles para atender las solicitudes de devolución como tiempo suficiente para realizar la fiscalización o verificación de la obligación tributaria y analizar si corresponde la devolución.  
Base legal: Art 6 Decreto Supremo N° 051-2008-EF.

**¿Cuál es el plazo máximo para solicitar mi devolución?**

La acción para solicitar la devolución o compensación de los pagos indebidos o en exceso prescribe a los cuatro (4) años. El plazo de prescripción se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal.  
Base legal: Artículos 43 y 44 del Código Tributario.



**¿La devolución que realiza la SUNAT incluye intereses?**

Sí, las devoluciones incluyen los intereses que se generan por el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición el monto que corresponda devolver.

Para el cálculo de los intereses, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) cuando el pago indebido o en exceso haya sido realizado como consecuencia de un documento emitido por SUNAT; caso contrario, se aplicará una tasa de interés que no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), multiplicada por un factor de 1,20.

Base legal: Artículo 38 del Código Tributario.

**Me embargaron una cuenta en dólares por una deuda que fue revocada ¿Me devolverán en la misma moneda?**

No, las devoluciones de pagos y/o cobros realizados indebidamente o en exceso se efectuarán sólo en moneda nacional.

Base legal: Artículo 38 Código Tributario.



**¿Si no estoy de acuerdo con el monto devuelto que puedo hacer?**

Puedes presentar un recurso de reclamación contra la resolución que contiene el pronunciamiento con el que no estás de acuerdo.

Base legal: Artículo 135 del Código Tributario.

**¿Qué pasa si la SUNAT me devuelve un importe mayor al que me corresponde?**

En este caso, deberás restituir el monto de dicha devolución aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33° al período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución de los montos.

Base legal: Artículo 38 del Código Tributario.

**¿Puede la SUNAT determinar deuda durante un proceso de devolución?**

Sí puede. Recuerda que el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUNAT incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, por ello si durante la verificación iniciada a partir de un procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso, la Administración Tributaria detecta omisiones en el pago de tributos o advierte la comisión de infracciones, procederá a emitir las resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago que correspondan.

Base legal:

- Art. 39, inciso c) del Código Tributario.
- Informe 169-2004-SUNAT/2B0000





### Si pagué una deuda prescrita ¿Puedo pedir la devolución?

No, el pago voluntario de una obligación prescrita no da derecho a la devolución de lo pagado.

Base legal: Artículo 49 del Código Tributario.

### ¿Qué puedo hacer si se cumplió el plazo y no resuelven mi solicitud?

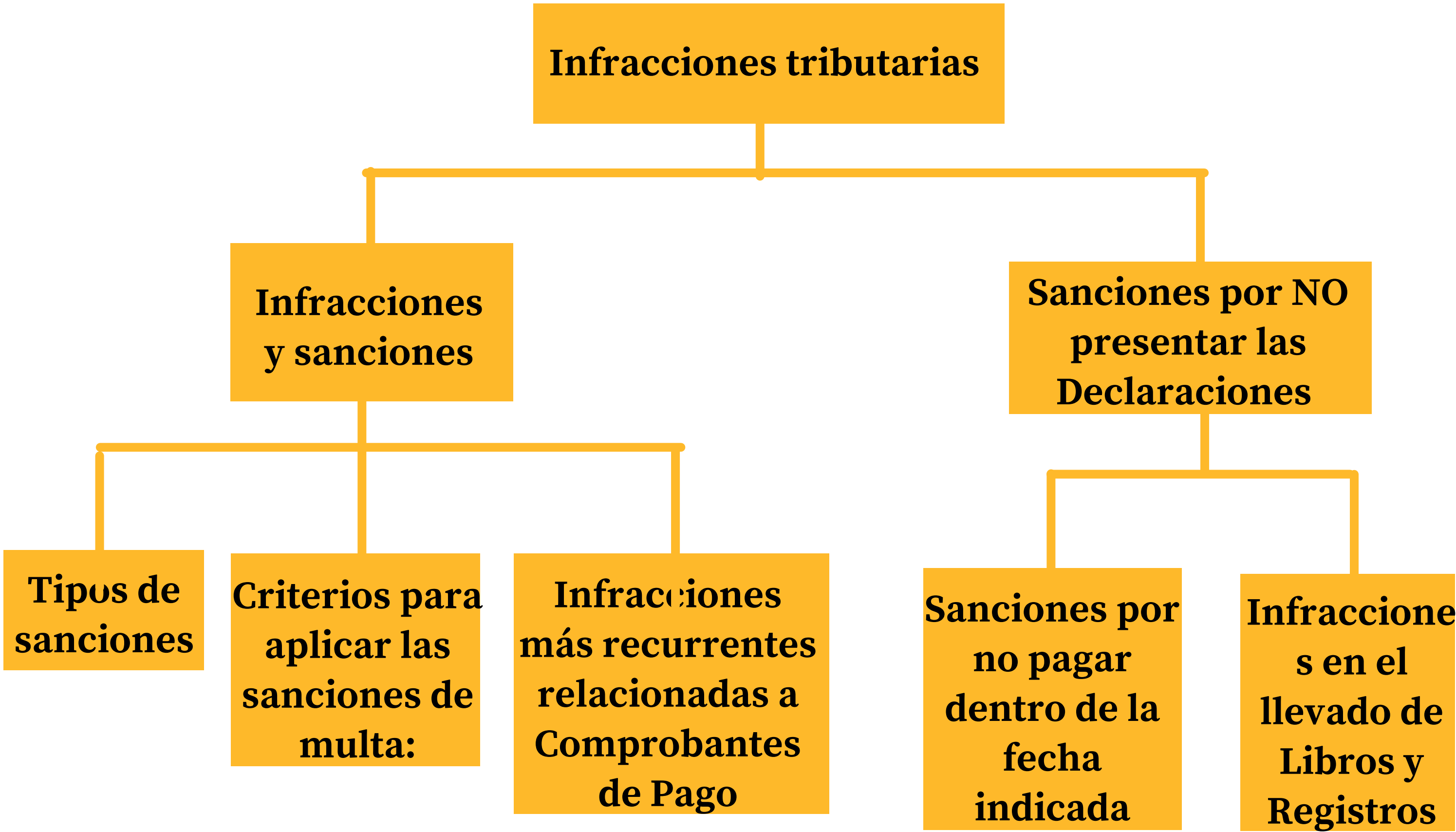
Podrás considerar denegada tu solicitud, y presentar un recurso reclamación contra la resolución denegatoria ficta. El plazo de atención es de dos (2) meses.

Base legal: Artículo 142 y 163 del Código Tributario.





## 2. Infracciones tributarias



## 2.1. Infracciones y sanciones

Clic [aquí](#)

### 2.1.1. Infracciones y sanciones

Puede ocurrir que, en el desarrollo de tus actividades empresariales, sea como Persona Natural con negocio o como Persona Jurídica (empresa), debido a una acción u omisión, no cumplas con alguna de tus obligaciones tributarias, de ser así podrías encontrarte ante una infracción tributaria sancionable por la SUNAT.



### Tipos de sanciones

#### Cierre temporal de establecimientos

- Este tipo de sanción impide el desarrollo de actividades comerciales en el establecimiento sancionado hasta por un máximo de diez (10) días calendario.

#### Comiso de bienes

- En este tipo de sanciones, tus bienes pueden ser retirados de tu poder y pasar a ser custodiados por la SUNAT hasta que acredites la posesión o propiedad sobre los mismos.

#### Multas

- Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en función a tus ingresos.
- Están sujetas a reglas de gradualidad (rebaja).



### Internamiento temporal de vehículos

- Este tipo de sanción afecta tu propiedad o posesión sobre un vehículo, el mismo que queda consignado en los almacenes que la SUNAT designe, hasta que acredites su propiedad o posesión.
- Se aplicará por un máximo de treinta (30) días calendario.

### Pegado de carteles, sellos y/o letreros

- Son sanciones complementarias a las anteriores, a través de ellas la SUNAT informa el incumplimiento de obligaciones tributarias.



## 2.1.2. Criterios para aplicar las sanciones de multa



### UIT: Unidad Impositiva Tributaria

- Será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente cuando se detectó la infracción.

### IN: Ingreso Neto

- Definido como Total de Ventas Netas y o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la UIT. Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el ochenta por ciento (80%) de la UIT.

I: Ingreso

- Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Por ejemplo: Si te encuentras en la categoría 1 del Nuevo RUS, donde el límite es S/ 5,000, el “I” a tomar como referencia sería de S/ 20,000 (S/ 5,000 x 4).

Las sanciones que corresponden a cada infracción, se desarrollan en Tablas según el Régimen Tributario en que te encuentres:

Luego de ubicar la Tabla correspondiente, según el régimen tributario en el que te encuentras, puedes identificar la infracción en la que has incurrido y verificar el tipo de sanción que te corresponde. Es importante verificar si la infracción tributaria en la que has incurrido cuenta con alguna rebaja que reduzca su importe. El Régimen de gradualidad está regulado en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.



| Régimen tributario                      | Tablas                          |
|-----------------------------------------|---------------------------------|
| Régimen General - RG                    | Tabla I del Código Tributario   |
| Régimen MYPE Tributario - RMT           |                                 |
| Régimen Especial de Renta - RER         | Tabla II del Código Tributario  |
| Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS | Tabla III del Código Tributario |

## 2.1.3. Infracciones más recurrentes relacionadas a Comprobantes de Pago

Cuando la infracción se comete o es detectada en un local comercial

| Infracción      | Descripción                                                                                                                | Régimen tributario | Infracciones cometidas o detectadas a partir del 3 de enero de 2020 (últimos 4 años) |                  |                  |                                     |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|
|                 |                                                                                                                            |                    | 1ra. Oportunidad (*)                                                                 | 2da. Oportunidad | 3ra. Oportunidad | 4ta. Oportunidad o más (sin rebaja) |
|                 |                                                                                                                            |                    | Multa                                                                                | Cierre           | Cierre           | Cierre                              |
| Art. 174° Num.2 | Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como probantes de pago. | RG-MYPE            | 25% UIT                                                                              | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |
|                 |                                                                                                                            | RER                | 12% UIT                                                                              | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |
|                 |                                                                                                                            | NRUS               | 0.20 % I(*)                                                                          | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |

| Infracción      | Descripción                                                                                                                | Régimen tributario | Infracciones cometidas o detectadas a partir del 3 de enero de 2020 (últimos 4 años) |                  |                  |                                     |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|
|                 |                                                                                                                            |                    | 1ra. Oportunidad (*)                                                                 | 2da. Oportunidad | 3ra. Oportunidad | 4ta. Oportunidad o más (sin rebaja) |
|                 |                                                                                                                            |                    | Multa                                                                                | Cierre           | Cierre           | Cierre                              |
| Art. 174° Num.2 | Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como probantes de pago. | RG-MYPE            | 25% UIT                                                                              | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |
|                 |                                                                                                                            | RER                | 12% UIT                                                                              | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |
|                 |                                                                                                                            | NRUS               | 0.20 % I(*)                                                                          | 5 días           | 7 días           | 10 días                             |

(\*) Siempre que no se presente Acta de Reconocimiento.

(\*\*) No menor al 5% UIT



Cuando no se puede realizar el cierre y se sustituye por multa

La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por una multa. En estos casos la multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT. Según la siguiente tabla:

| Infracción      | Régimen tributario | Concepto que se gradúa                                |             | Infracciones cometidas o detectadas a partir del 3 de enero de 2020 (últimos 4 años) |                    |                    |                                     |
|-----------------|--------------------|-------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------------|
|                 |                    |                                                       |             | 1ra. Oportunidad (*)                                                                 | 2da. Oportunidad   | 3ra. Oportunidad   | 4ta. Oportunidad o más (sin rebaja) |
| Art. 174º Num.1 | RG-MYPE            | Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual |             | No menor a 1UIT                                                                      | No menor a 1.5 UIT | No menor a 2 UIT   |                                     |
|                 | RER                |                                                       |             | No menor a 50% UIT                                                                   | No menor a 75% UIT | No menor a 1 UIT   |                                     |
|                 | NRUS               | Multa                                                 | Categoría 1 | 8% UIT                                                                               | 11% UIT            | 50%                |                                     |
|                 |                    |                                                       | Categoría 2 | 11% UIT                                                                              | 14% UIT            |                    |                                     |
| Art. 174º Num.2 | RG-MYPE            | Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual |             | Solo hay multa no cierre                                                             | No menor a 1 UIT   | No menor a 1.5 UIT | No menor a 2 UIT                    |
|                 | RER                |                                                       |             |                                                                                      | No menor a 50% UIT | No menor a 75% UIT | No menor a 1 UIT                    |
|                 | NRUS               | Multa                                                 | Categoría 1 |                                                                                      | No menor a 8% UIT  | No menor a 11% UIT | 50%                                 |
|                 |                    |                                                       | Categoría 2 |                                                                                      | No menor a 11% UIT | No menor a 14% UIT |                                     |

Para ver caso práctico ingresa [aquí](#).

## 2.2. Sanciones por NO presentar las Declaraciones



Debes presentar tus declaraciones mensuales dentro de la fecha establecida en el cronograma de vencimiento, para así evitar incurrir en las siguientes sanciones

| Infracción         | Descripción                                                                                                                | Régimen tributario | Sanción                       |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Art. 174º<br>Num.2 | No pmresentar las deacklataciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. | RG-MYPE            | 1 UIT                         |
|                    |                                                                                                                            | RER                | 50% de la UIT                 |
|                    |                                                                                                                            | NRUS               | 0.6% de la I o cierre (2) (3) |

Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla

De haberte pasado la fecha de vencimiento, regulariza a la brevedad para que puedas acogerte al régimen de gradualidad:

| N° | Infracción                 | Descripción de la infracción                                                                                                                                          | Forma de subsanar la infracción                                                                                                                                                                                                     | Criterios de gradualidad : Subsanción (1) y/o pago (2) (Porcentaje de rebaja de la multa establecida en las Tablas)                                    |              |                                                                                                                                                                                                                         |              |
|----|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|    |                            |                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                     | Subsanación voluntaria                                                                                                                                 |              | Subsanación involuntaria                                                                                                                                                                                                |              |
|    |                            |                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                     | Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción .(3) |              | Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción |              |
|    |                            |                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                     | Sin Pago (2)                                                                                                                                           | Con Pago (2) | Sin Pago (2)                                                                                                                                                                                                            | Con Pago (2) |
| 12 | Artículo 176°<br>Numeral 1 | No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos :.(4)<br>Si se omitió presentar la declaración | Presentando:<br>La declaración jurada correspondiente si omitió presentarla ; o                                                                                                                                                     | 80%                                                                                                                                                    | 90%          | 50%                                                                                                                                                                                                                     | 60%          |
|    |                            | Si se consideró como no presentada la declaración.(8)                                                                                                                 | El formulario virtual Solicitud de modificación y/o inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o conseguido en forma errada, el número de RUC o, el periodo tributario , según corresponda | No se aplica el criterio de Gradualidad de Pago 100%                                                                                                   |              | No se aplica el criterio de Gradualidad de Pago 100%                                                                                                                                                                    |              |

Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla



Situación especial: En el caso de contribuyentes del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos por los períodos de enero a diciembre del ejercicio anterior (año anterior) al que corresponde la declaración fuera de plazo, no superen las ciento cincuenta (150) UIT, la gradualidad será conforme a lo siguiente:

| Descripción de la infracción                                                                                                                                    | Forma de subsanar la infracción                                                                                                                                                                                                       | Criterios de gradualidad : Subsanación y/o pago<br>(Porcentaje de rebaja de la multa establecida en las Tablas I y II)                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                       | Subsanación voluntaria                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Subsanación inducida |
|                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                       | Si se seubsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la sunat en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción | Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder. |                      |
|                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                    | Sin pago                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Con pago             |
| No presentar las declaraciones que contengan l determinación d ela deuda tributaria dentro de los plazos establecidos<br>-Si se omitió presentar la declaración | Presntado:<br>-La declaración jurada correspondiente,si omitió presentarla;o                                                                                                                                                          | 100%                                                                                                                                               | 90%                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 95%                  |
| -Si se consideró como no presentada la declaración                                                                                                              | -El formulario virtual "Solicitud de modificación y/o inclusión de Datos ", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario, según corresponda | 100%                                                                                                                                               | No se aplica criterio de grdualidad de pago<br>100%                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |

Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla

Más información sobre requisitos y condiciones para acogerse a este régimen de gradualidad, ver [Resolución de Superintendencia N°078-2021/SUNAT](#).

Situación especial: En el caso de contribuyentes del NRUS, la RSNATI N° 12-2021-SUNAT/700000 publicada el 13/06/2021, dispone aplicar la facultad discrecional y NO sancionar esta infracción, de acuerdo con los siguientes criterios:

| ITEM | BASE LEGAL DE LA INFORMACIÓN | CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN                                                                                              | APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Artículo 176°<br>Numeral 1   | No presentar las declaraciones que contengan la detrmínación de la deuda tribuatria, dentro de los plazos establecidos | Antes de que surta efecto la notificación de la Reesolución de Cierre:<br><br>Si el sujeto que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado subsana la infracción en forma voluntaria antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre, no se aplicará la sanción de cierre ni de la multa<br><br>La discrecionalidad aplica inclusive cuando al referido sujeto se le hubiere notificado el documento medinate el cual se le comunica que está incurso en infracción, siempre que la subsane antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre |

## 2.2.1. Sanciones por no pagar dentro de la fecha indicada en el calendario de vencimientos

Es importante que efectúes tus declaraciones y pagos hasta la fecha indicada en el Calendario de Vencimientos aprobado por la SUNAT, según el último dígito de tu RUC.

En caso te retrases en la presentación de tus declaraciones y/o pagos correspondientes, regularízalos a la brevedad, a fin de evitar:

- Acciones de cobranza coactiva, donde a partir del vencimiento de los 7 días hábiles de notificada la REC te podrán trabar medidas de embargo.
- Generación de intereses legales, los que empezaran a calcularse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Calendario de Vencimientos, hasta la fecha en que efectúes el pago.
- Imposición de sanciones, como por ejemplo multa por no cancelar los tributos retenidos o percibidos dentro del plazo establecido. Tal es el caso de las aportaciones a la ONP, entre otros, cuando tengas trabajadores a tu cargo.



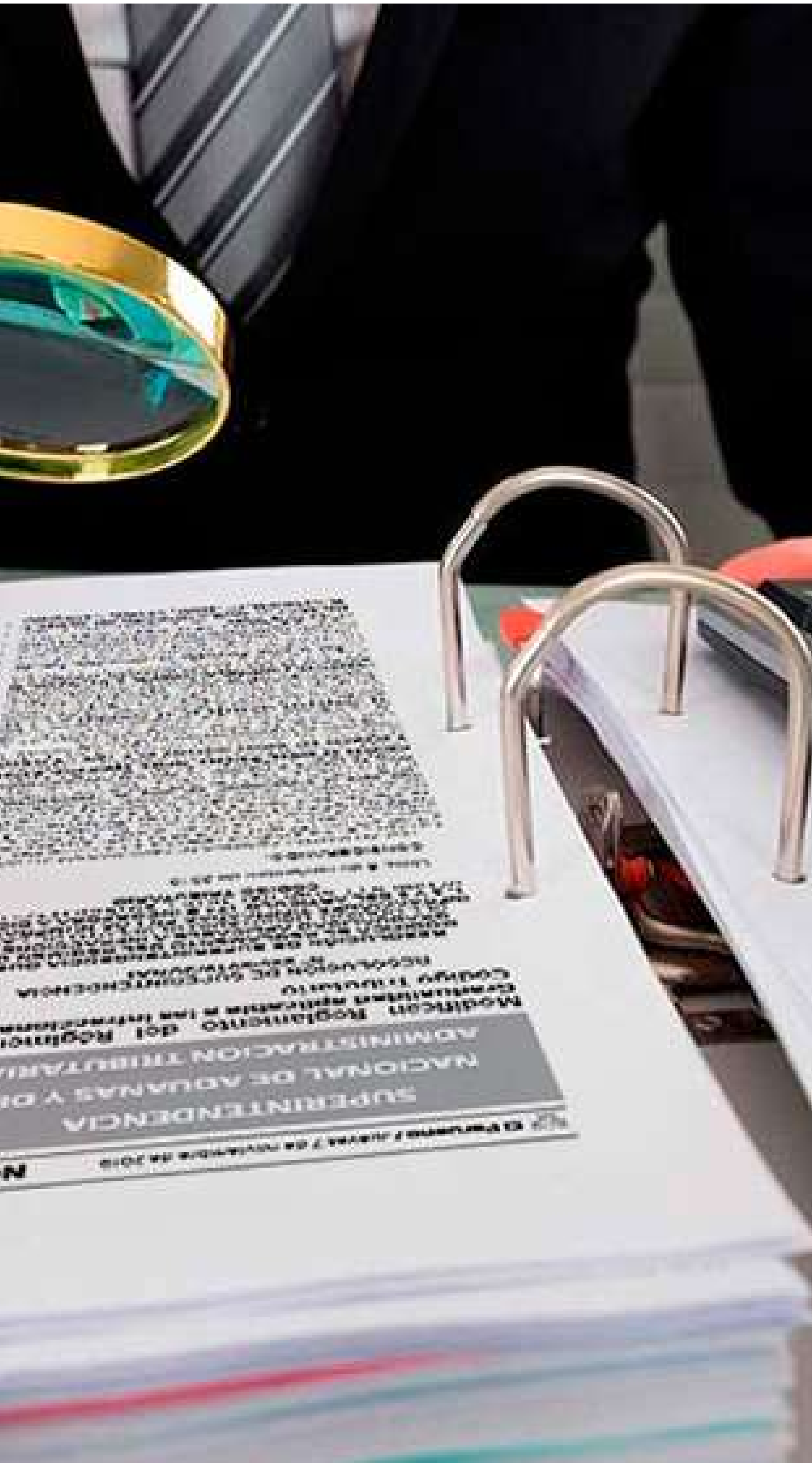


## 2.2.2. Infracciones en el llevado de Libros y Registros

| Infracción          | Descripción                                                                                                                                                                                                          | Sanción            | Sanción según la tabla |                | Forma de subsanar la infracción para gozar de la gradualidad (*) |          |          |          |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                                                                                                                                                                                      |                    | I                      | II             | Voluntaria                                                       |          | Inducida |          |                                                                                                                                                                                      |
|                     |                                                                                                                                                                                                                      |                    |                        |                | Sin pago                                                         | Con pago | Sin pago | Con pago | Si se cumple con los criterios de subsanación y pago culminado el plazo otorgado por SUNAT y hasta el día 7 hábil posterior a la notificación de la Resolución de ejecución coactiva |
| Artículo 175, Num 1 | Omitir llevar los libros de contabilidad y otros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resoluciones de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos | Multa Tabla I y II | 0.6% de los IN         | 0.6% de los IN | No aplica                                                        |          | 50%      | 70%      | 40%(Solo para libros y/o registros electronico)                                                                                                                                      |



Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla



IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable. Nota 10 del CT: Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT. (\*) Régimen de Gradualidad establecida en la RS N° 063-2007/SUNAT, modificada por la RS N° 106-2018/SUNAT. Tabla I (Contribuyentes del Régimen General y Régimen Mype Tributario) Tabla II (Régimen Especial)



### Régimen de gradualidad

La rebaja del 40% no se aplica para el infractor:

- Contribuyentes obligados a emitir facturas electrónicas.
- Que a la fecha en que se acoge al Régimen tenga deuda pendiente de pago por el IGV por algún periodo por el cual hubiera vencido la prórroga del plazo de pago.
- Que se encuentre omiso a la presentación mensual de la declaración del IGV-Renta por los últimos 6 periodos vencidos anteriores a la fecha en que se acoge al Régimen. Para tal efecto, se considera que el infractor se acoge al Régimen cuando cumple con el (los) criterio(s) de gradualidad.

Por último y no menos importante, debes mantener una comunicación constante con tu Auxiliar y/o Ejecutor Coactivo aquí los correos de contacto de Cobranza Coactiva. Para más información sobre acciones a seguir ante una cobranza coactiva ingresar aquí.



| Infracción          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sanción            | Sanción según la tabla |                | Forma de subsanar la infracción para gozar de la gradualidad (*) |          |          |          |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    | I                      | II             | Voluntaria                                                       |          | Inducida |          |                                                                                                                                                                                      |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |                        |                | Sin pago                                                         | Con pago | Sin pago | Con pago | Si se cumple con los criterios de subsanación y pago culminado el plazo otorgado por SUNAT y hasta el día 7 hábil posterior a la notificación de la Resolución de ejecución coactiva |
| Artículo 175, Num 2 | Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos ; <u>sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondiente</u> | Multa Tabla I y II | 0.3% de los IN         | 0.3% de los IN | 80%                                                              | 90%      | 50%      | 70%      | 40%<br>(Solo para libros y/o registros electronico)                                                                                                                                  |



¿Aplica este numeral si el contribuyente sigue llevando su RVI de manera física ?

Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla

Nota 11 del CT: Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT. (\*) Régimen de Gradualidad establecida en la RS N° 063-2007/SUNAT, modificada por la RS N° 106-2018/SUNAT.

| Infracción          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                     | Sanción            | Sanción según la tabla |                | Forma de subsanar la infracción para gozar de la gradualidad (*) |          |          |          |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | I                      | II             | Voluntaria                                                       |          | Inducida |          |                                                                                                                                                                                      |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |                        |                | Sin pago                                                         | Con pago | Sin pago | Con pago | Si se cumple con los criterios de subsanación y pago culminado el plazo otorgado por SUNAT y hasta el día 7 hábil posterior a la notificación de la Resolución de ejecución coactiva |
| Artículo 175, Num 5 | Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de ocntabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes , reglamentos o por - resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación | Multa Tabla I y II | 0.3% de los IN         | 0.3% de los IN | 80%                                                              | 90%      | 50%      | 70%      | 40%<br>(Solo para libros y/o registros electronico)                                                                                                                                  |

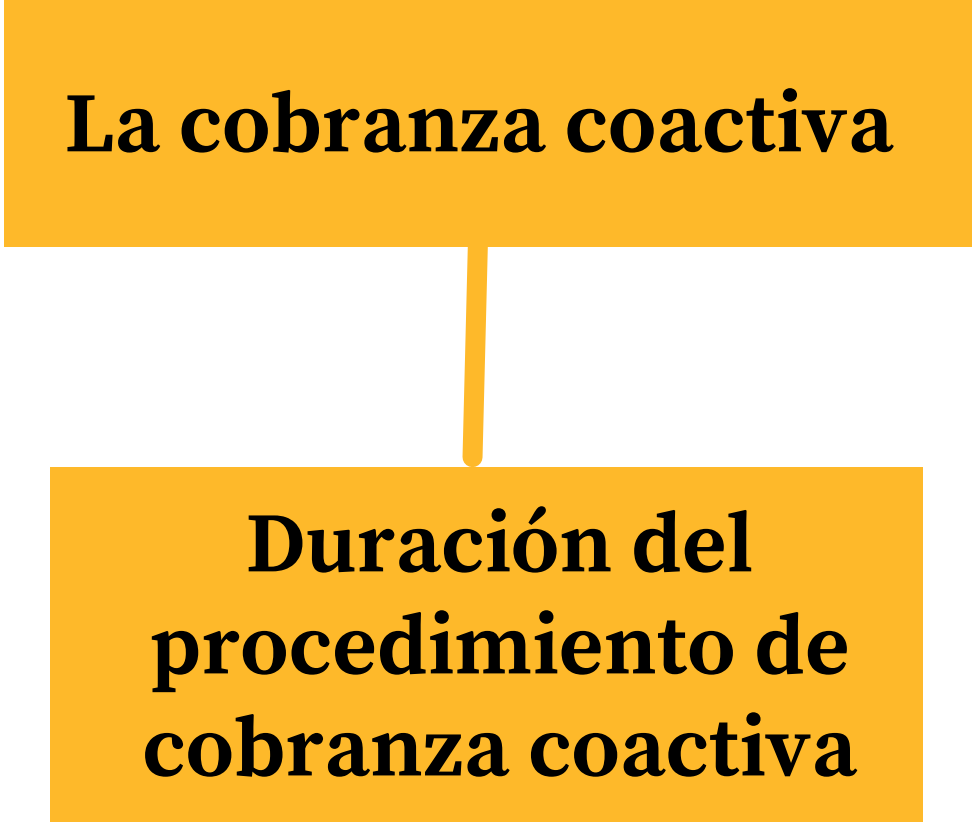
Para ver la tabla [aquí](#) en esta pagina puede encontrarla

[Descarga aquí Preguntas Frecuentes sobre infracciones relacionadas con el llevado de Libros Electrónicos.](#)





### 3. La cobranza coactiva





La cobranza coactiva es el procedimiento que utiliza la SUNAT para exigir el cumplimiento de las deudas tributarias que no hayas podido pagar. Las acciones de cobro las realiza un funcionario denominado Ejecutor Coactivo, es el responsable de la cobranza, y actúa con la colaboración de funcionarios llamados Auxiliares Coactivos.

- [Conoce aquí quién es tu Ejecutor Coactivo](#)
- [Conoce aquí a tus Auxiliares Coactivos](#)



Si no puedes cumplir con el pago de tus tributos y/o multas en los plazos establecidos, la SUNAT te notificará tu deuda pendiente, mediante documentos de cobranza como órdenes de pago, para deudas declaradas por el propio contribuyente o las resoluciones de determinación si es que la obligación se da como consecuencia de una fiscalización; una vez vencido el plazo y si la deuda continua impaga, se iniciará el procedimiento de cobranza coactiva.

El Procedimiento de Cobranza Coactiva inicia con la notificación electrónica al buzón electrónico - SOL de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), la cual otorga el plazo de siete (07) días hábiles para el pago total de la deuda.



## Embargos

Vencido el plazo de 7 días hábiles que otorga la REC, el Ejecutor podrá ordenar en cualquier momento sin orden de prelación, las medidas de embargo que considere necesarias para asegurar el cobro de la deuda tributaria..

Tipos de embargo:  
Embargo en forma de Intervención en



**Recaudación.-** Afecta directamente los ingresos del deudor en el lugar donde los perciba.

Ejemplo: Cajas Registradoras de Supermercados.

**Administración de Bienes.-** El Ejecutor Coactivo nombrará a un Interventor Administrador con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados.

**Información.-** Se recabará la entrega de información sobre los movimientos del negocio con el fin de evaluar su movimiento económico y su situación patrimonial.



## Embargo en forma de Depósito de bienes.

E por esta medida el ejecutor coactivo emite una orden para embargar los bienes muebles o inmuebles no registrados de propiedad del deudor que pueden ser:

**Sin extracción:** se nombra depositario que será el encargado de la conservación y custodia de los bienes del contribuyente. Los bienes quedan en custodia del deudor.

**Con extracción:** los bienes que te pertenecen son retirados de tu custodia, del local de tu empresa y se nombra depositario para la conservación y custodia de los bienes a la SUNAT.



Embargo en forma de Inscripción, por esta medida el ejecutor coactivo ordena que se inscriba (anote) la medida de embargo sobre los bienes muebles o inmuebles registrados en los Registros Públicos (SUNARP) o en otros registros que se encuentren a nombre del deudor, tales como las casas, terrenos, departamentos, vehículos, patentes, etc.



## Embargo en forma de Depósito de bienes.

**Embargo de Retención** Esta medida recaerá sobre el dinero, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; así como los derechos de crédito de los cuales el deudor sea titular y que se encuentren en poder de terceros ya sea en entidades bancarias o ante terceros Empresas del Sector Privado - Grandes compradores, Entidades del Sector Público, Unidades Ejecutoras, clientes, empleadores, entre otros).

Durante el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva se pueden presentar situaciones en las que el Ejecutor Coactivo deberá disponer la suspensión o conclusión definitiva del procedimiento de cobranza coactiva. En este último caso dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo que hayan sido dispuestas.



## 3.1. Duración del procedimiento de cobranza coactiva

Se te otorgarán siete (07) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de que se haya notificado la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) para el pago de la deuda pendiente, vencido el cual se dictarán medidas de embargo.

El procedimiento de cobranza coactiva puede prolongarse hasta que se cumpla con recaudar importes suficientes para extinguir la deuda en cobranza (incluyéndose sus intereses).

¿Qué hacer en un procedimiento de Cobranza Coactiva?

Mantente informado, recuerda que con tu Clave SOL puedes ingresar a tu buzón electrónico en Operaciones en línea SOL, para conocer oportunamente las acciones de cobranza coactiva.

Lo siguiente que debes hacer es revisar a detalle el origen de la deuda en cobranza coactiva y contrastarla con tus declaraciones, pagos, libros contables, entre otros.





- Si hubo un error en la declaración y pago corrígelo de inmediato
- Si la deuda es conforme regulariza el pago a la brevedad.
- Si es necesario evalúa solicitar tu fraccionamiento
- Si la deuda no es conforme puedes comunicarte a la Central de Consultas o a nuestras redes sociales para que te orienten respecto a las acciones que puedes tomar.

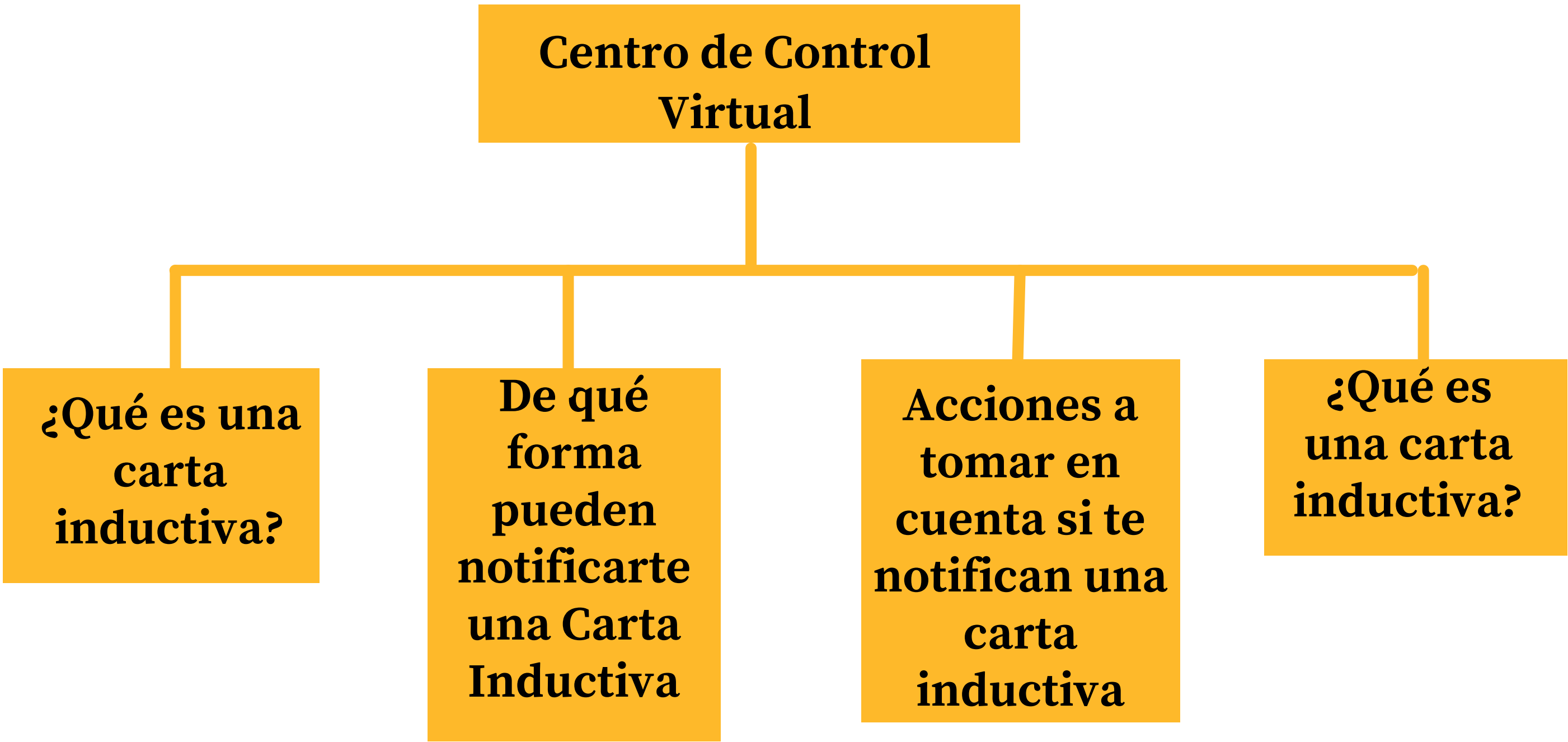
Por último y no menos importante, debes mantener una comunicación constante con tu Auxiliar y/o Ejecutor Coactivo aquí los correos de contacto de Cobranza Coactiva.

Para más información sobre acciones a seguir ante una cobranza coactiva ingresar aquí.





# 4.Centro de Control Virtual





## 4.1. ¿Qué es una carta inductiva?

Es una comunicación de SUNAT que te presenta las inconsistencias (diferencias u omisiones) detectadas en base a la información que hayas declarado y la relevada por otras fuentes.

La Carta Inductiva tiene como finalidad que regularices de manera voluntaria las obligaciones tributarias que te corresponden o que efectúes tus descargos de forma documentada para levantar las inconsistencias.



## 4.2. De qué forma pueden notificarte una Carta Inductiva

La Carta Inductiva puede ser notificada:

- En el domicilio fiscal declarado en tu RUC mediante un documento que te comunica las inconsistencias detectadas y te brinda información para su regularización.
- De manera virtual a tu buzón SOL, al que puedes acceder utilizando tu Clave SOL en la opción de Trámites y Consultas:

Observaciones realizadas por SUNAT / Centro de Control Virtual.

Allí se despliega el el motivo de la inconsistencia a fin que puedas informarte al respecto. De requerir asistencia personalizada, a través de este mismo mecanismo virtual puedes solicitar una cita para ser atendido por un verificador de Acciones Inductivas.



## 4.3. Acciones a tomar en cuenta si te notifican una carta inductiva

Es importante que verifiques la inconsistencia (omisión o diferencia) que haya sido detectada por la SUNAT y la contrastes con la información que tengas (tus declaraciones, pagos, comprobantes de pago, libros contables, etc.).

De encontrarte conforme; es decir, de apreciar que las inconsistencias detectadas por la SUNAT son correctas, procede a regularizarlas presentando las declaraciones del periodo y tributo que corresponda (originales o rectificatorias), los ajustes contables y si fuera el caso, realizar el pago de los tributos que correspondan, los cuales deberán coincidir con el monto de las inconsistencias notificadas.

También debes apreciar, según el tipo de inconsistencia que haya sido detectada, si corresponde el pago de una sanción de multa y regularizar su pago, pudiendo obtener rebajas sustanciales del importe de multa.

De no encontrarte conforme; es decir, de apreciar que las inconsistencias detectadas por la SUNAT no son correctas, en todo o en parte deberás efectuar tu descargo adjuntando la información y/o documentación que sustente tu posición.

Entre los documentos que puedes presentar para sustentar tu descargo a una carta inductiva pueden ser:



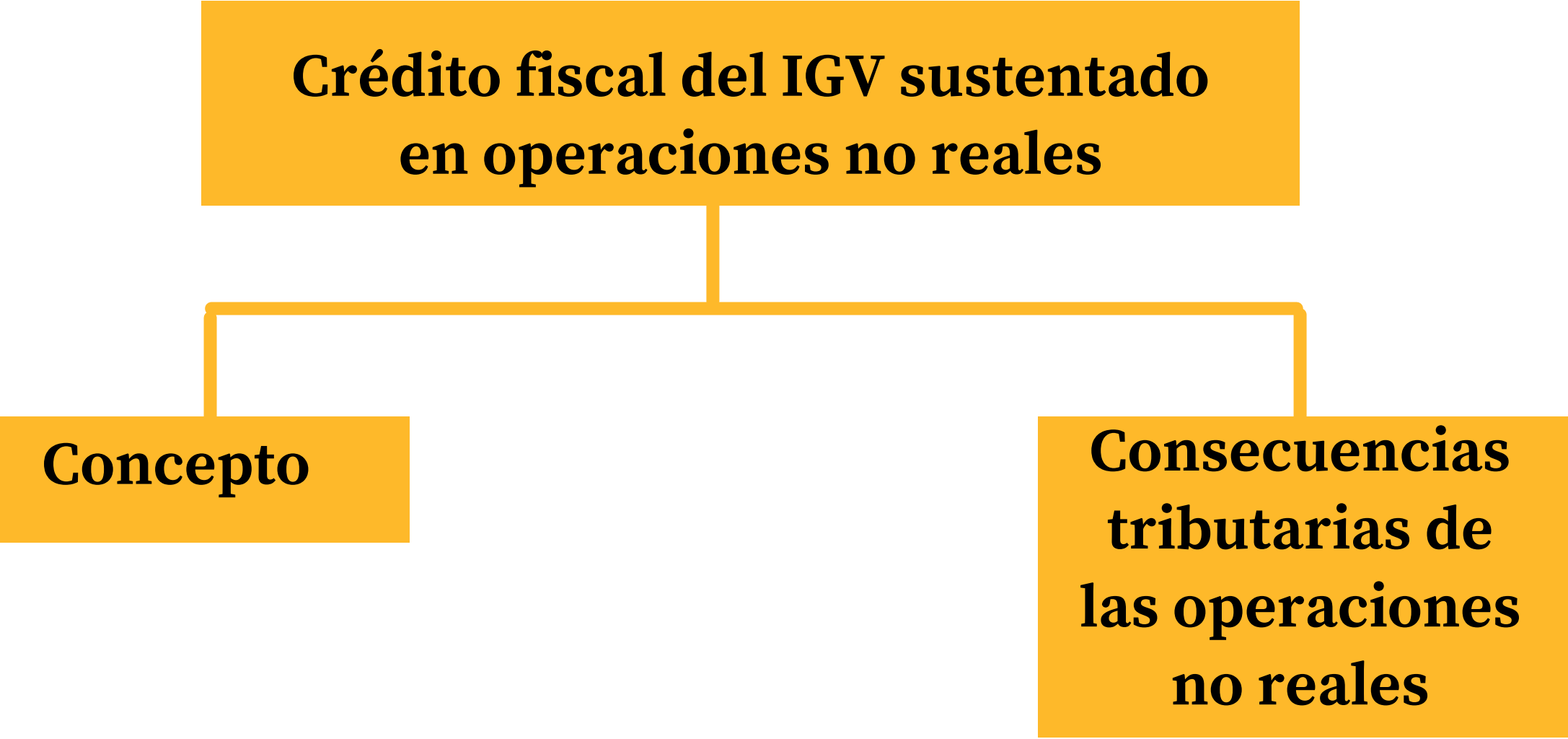
- Declaraciones determinativas o declaraciones rectificatorias (por ejemplo, de la Declaración Mensual del Impuesto a la Renta e IGV, Renta Anual de Tercera Categoría 2013, Renta Anual de Personas Naturales 2013, etc.).
- Boletas de Pago de tributos.
- Libros o registros contables.
- Comprobantes de pago: Facturas, Boletas de venta, Recibos por honorario profesionales, etc.
- Certificados, estados de cuenta bancaria, contratos, etc.



La presentación del descargo debes efectuarla conforme a las circunstancias de cada caso y considerando las precisiones de la carta que te ha sido remitida, adjuntando los documentos, libros o registros contables correspondientes que deberán estar vinculados a la inconsistencia detectada. De haberse ingresado tu descargo, será asignado a un verificador de la SUNAT para la evaluación correspondiente. Pasos para consultar una Carta Inductiva



# 5.Crédito fiscal del IGV sustentado en operaciones no reales



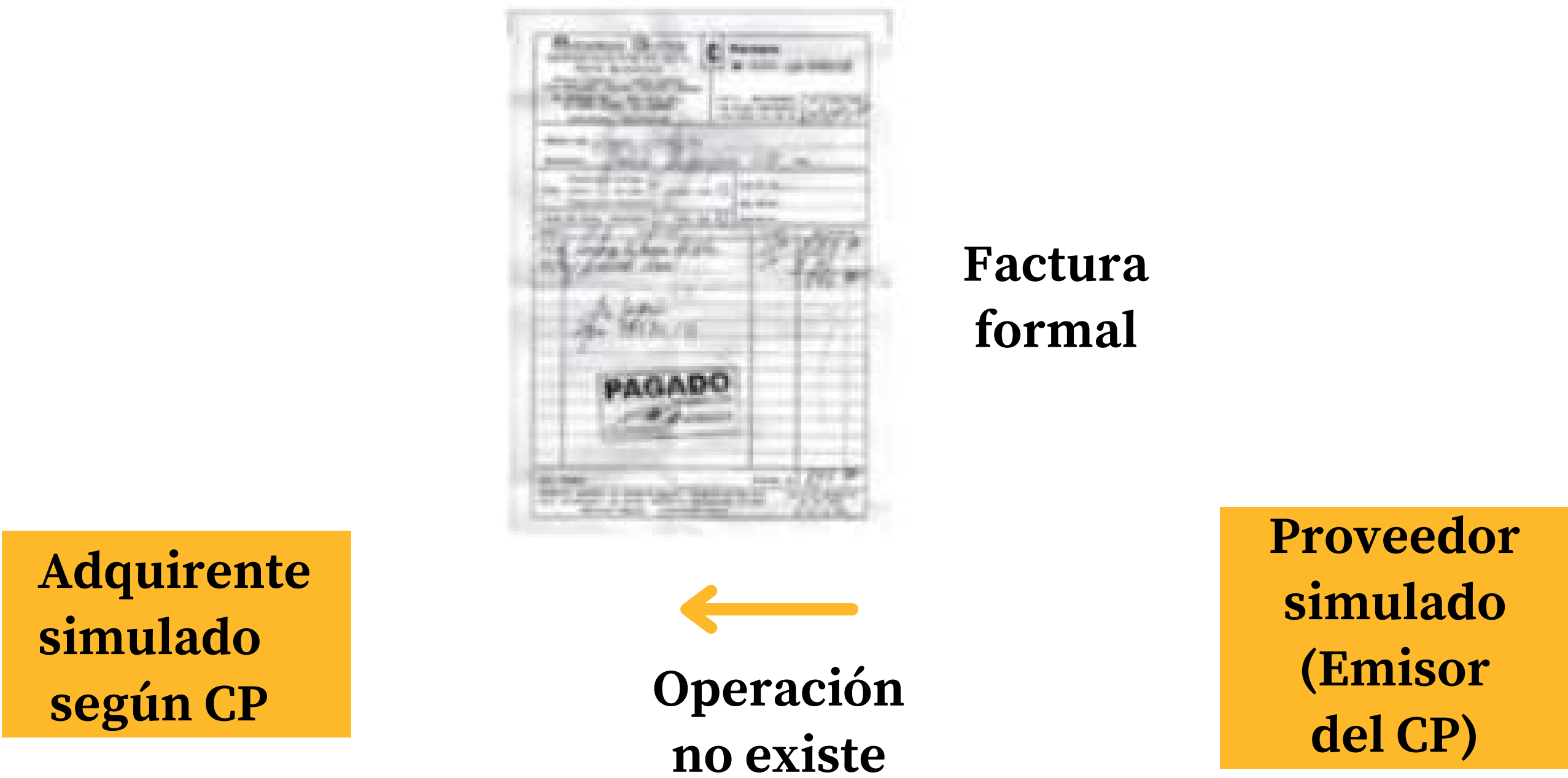


## 5.1. Concepto

Uno de los principales problemas que se enfrenta la Administración Tributaria son las operaciones no reales, las que generan perjuicio a la economía y a la sociedad. Recordemos que estas prácticas distorsionan el mercado, y las empresas o negocios que lo hacen trasgreden las normas tributarias tan solo con el afán de incrementar sus ganancias. La SUNAT ha detectado, entre otras, las siguiente operaciones no reales:

### Caso 1

Aquella en la que, si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción.



Base Legal:

Artículo 44 inciso a) del TUO de la Ley del IGV, aprobado por D.S. 055-99-EF y normas modificatorias.

Caso 2

Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación.



- Base Legal:
- Artículo 44 inciso b) del TUO de la Ley del IGV, aprobado por D.S. 055-99-EF y normas modificatorias.
  - Artículo 6 numeral 15.4 inciso a) del Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por D.S. 029-94-EF y normas modificatorias

## 5.2. Consecuencias tributarias de las operaciones no reales

Las normas han definido las siguientes consecuencias para aquellos que realizan este tipo de acciones:

- Para el emisor: El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión.
- Para el adquirente: El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

No obstante, para la situación señalada en el inciso b) del Artículo 44 del TUO de la Ley del IGV, el adquirente mantendrá el crédito fiscal de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.



Al respecto, el artículo 6 numeral 15.4 del Reglamento de la Ley del IGV establece los siguientes requisitos:

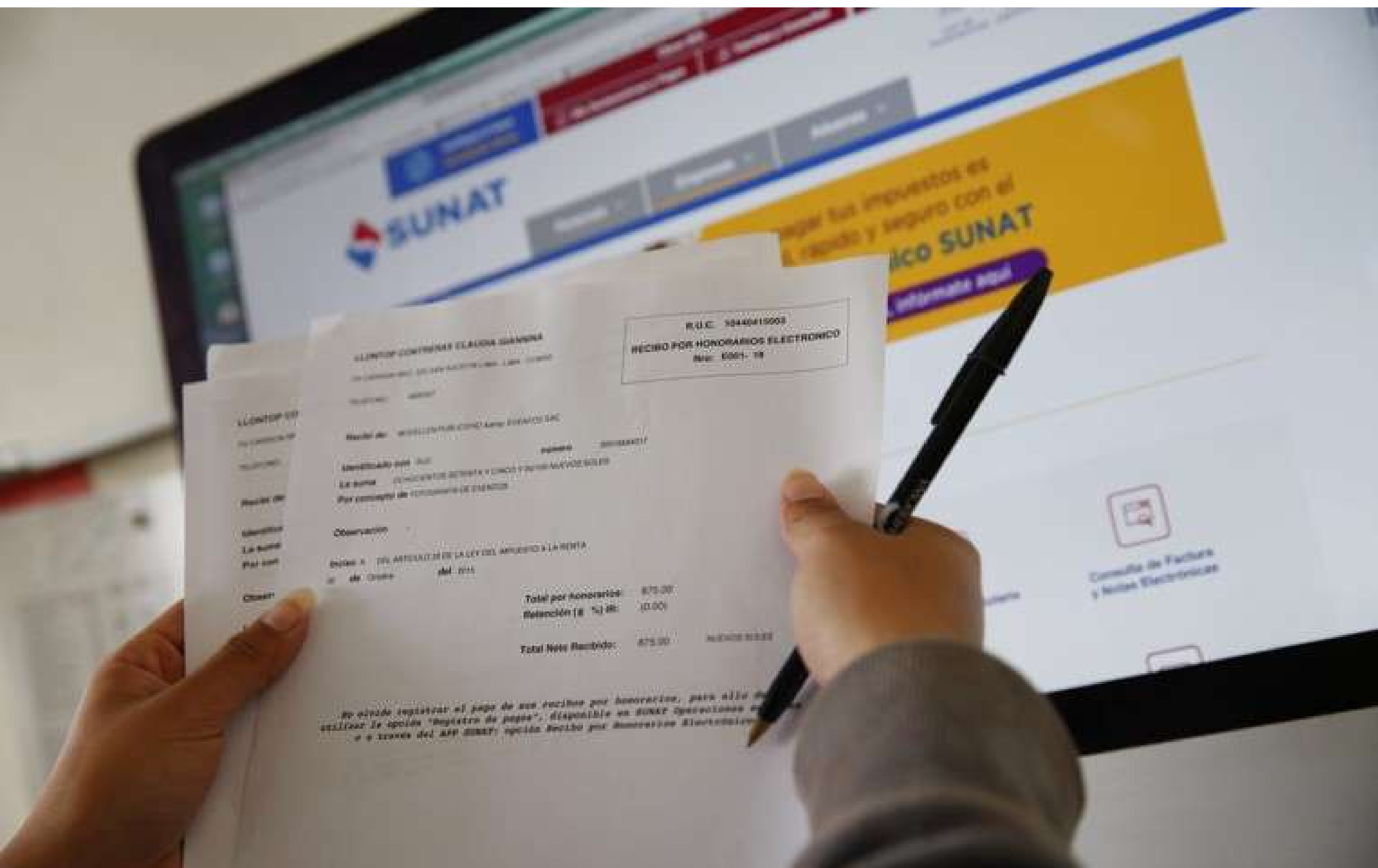
1. Utilice los medios de pago y cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del Artículo 6.
2. Los bienes adquiridos o los servicios utilizados sean los mismos que los consignados en el comprobante de pago.
3. El comprobante de pago reúna los requisitos para gozar del crédito fiscal, excepto el de haber consignado la identificación del transferente, prestador del servicio o constructor.

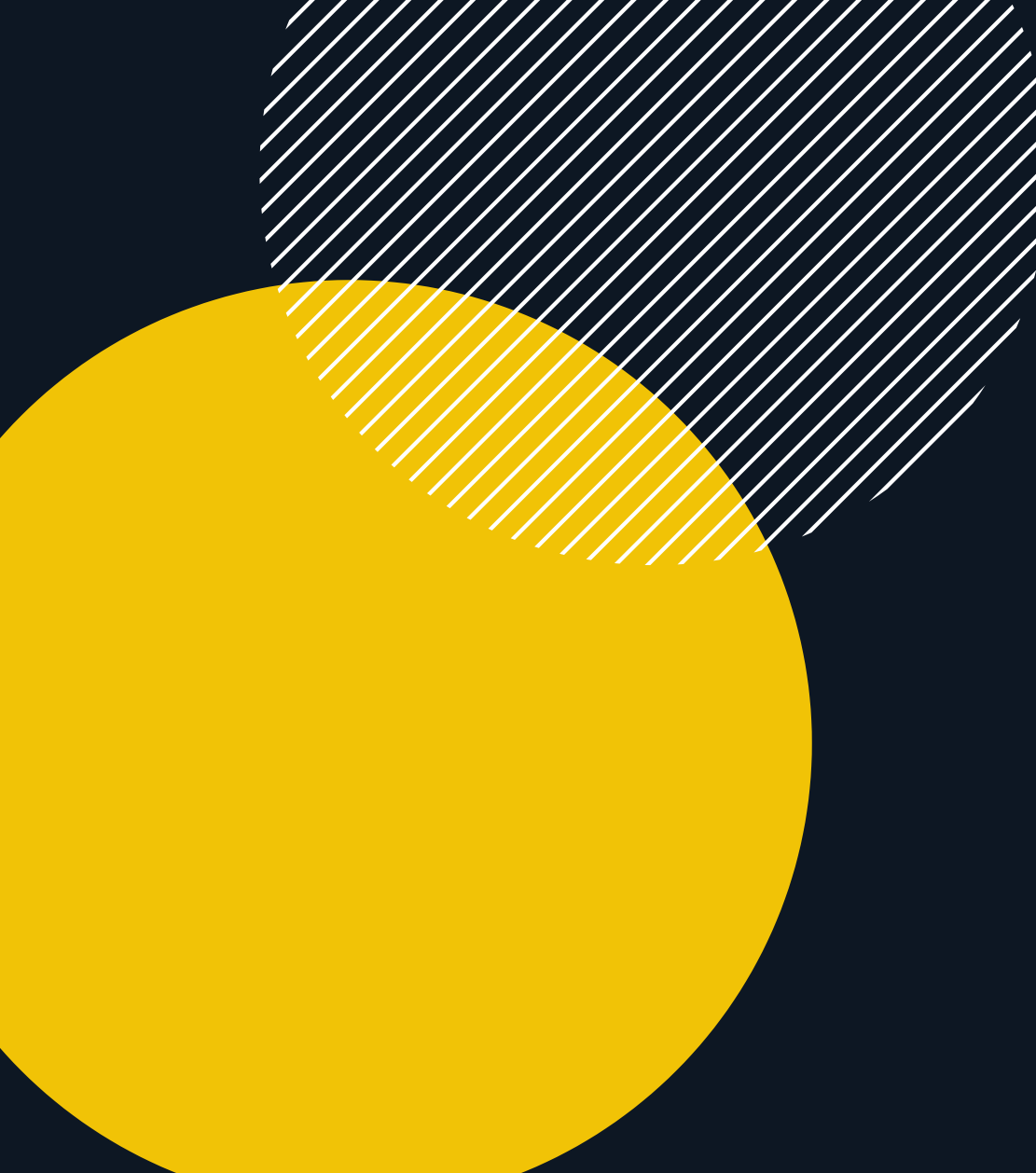


Aun habiendo cumplido con lo señalado anteriormente, se perderá el derecho al crédito fiscal si se comprueba que el adquirente o usuario tuvo conocimiento, al momento de realizar la operación, que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no efectuó verdaderamente la operación.

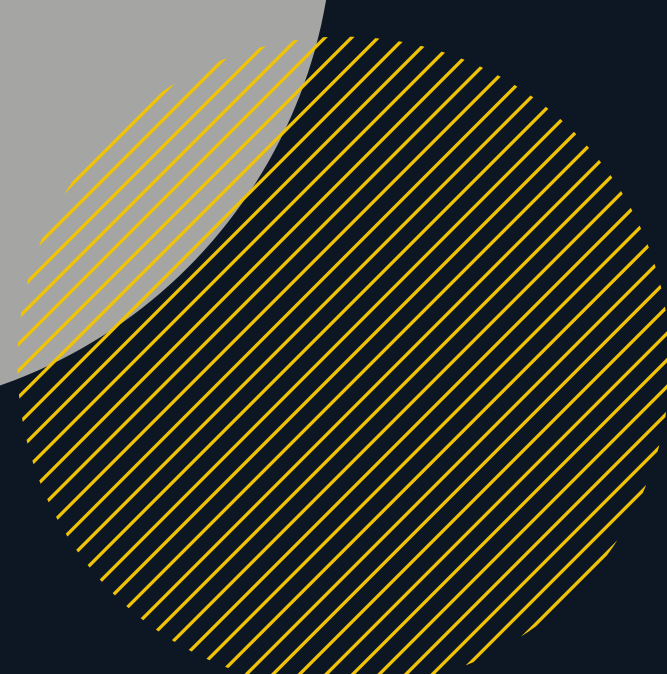
### Base Legal

- Artículo 44 primer y segundo párrafo del TUO de la Ley del IGV aprobada por D.S. 055-99-EF y normas modificatorias.
- Artículo 6 numeral 15 del Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por D.S. 029-94-EF y normas modificatorias.





# Sobre Nosotros



# Nuestras cifras

Nuestras cifras como grupo de servicios profesionales empresariales nos brindan la confianza de asegurar la calidad en cada compromiso asumido y garantizar la satisfacción a nuestros clientes.

**+6**

Años en el  
mercado

**+30**

Servicios especializados  
segmentados en 3  
Líneas de Negocio

**+50**  
**Cías.**

Entidades atendidas en  
Perú en nuestros  
servicios profesionales

**+600**

Horas anuales de  
capacitación y  
entrenamiento a  
nuestros  
profesionales

**+20**

Sectores Económicos  
atendidos





# Contáctanos

## Contáctanos:

Oficina Arequipa : Cal. Bartolomé Herrera S-2,  
Socabaya - Arequipa

 963 382 929

 (054) 76-40-33

 [administracion@consultumperu.com](mailto:administracion@consultumperu.com)

 Consultum Peru

 @consultum.peru

 [www.solucionestrategia.com](http://www.solucionestrategia.com)

## Williams Quina

Socio Líder de Aseguramiento y Consultoría

[williams.quina@globalwsbsg.com](mailto:williams.quina@globalwsbsg.com)

T. +51 54 76-40-33

## Marcia Durand

Gerente de BPO y Contabilidad

[marcia.durand@globalwsbsg.com](mailto:marcia.durand@globalwsbsg.com)

T. +51 54 76-40-33

## Agradecimientos:

### Edición:

Elsy Huarachi Palomino

# Conoce sobre nuestras principales líneas de servicios profesionales

## 01 Consultoría de Negocios

### En tecnologías

Diagnóstico TI , Project PMO, Selección Software, etc.

### Management

Componetización, Desmedros, Toma de Inventarios, etc.

### People & Org.

Compensaciones, Estructura Organizacional, Evaluaciones, etc.

### Strategy

Planeamiento estratégico, diseño de negocio, crecimiento, etc.

## 02 Consultoría Laboral

### Contratación

Contratación Laboral  
Desenvolvimiento de relación laboral

### Desvincular

Desvinculación de trabajadores

### Documentar

Documentación laboral  
Remuneraciones y Beneficios

### Fiscalización

Fiscalizaciones laborales y tributario-laborales

## 03 Consultoría Legal

### Corporativo

Asesoría en temas corporativos  
Mercado de Valores

### Concursal

Insolvencia y sistemas concursales

### Reorganizar

Reorganización de sociedades (fusiones y adquisiciones)

### Litigación

Asesoría en procesos y demandas, Auditoría de procedimientos iniciados

## 04 Outsourcing

### Contabilidad

Contabilidad, Activos fijos, inventarios, EEFF

### Administrat.

Funciones administrativas y financieras

### Planillas

Planillas y nóminas de trabajadores, BBSS

### Tributario

Impuestos, Declaraciones, Liquidaciones

## 05 Tributación

### Consultoría

Consultoría, Due Diligence, Planeamiento Tributario

### Internacional

Tributación internacional, CDIT, Asesoría

### Precios Transf

Intragrupo, Ajustes, Gastos por intereses, manejo tributario

### Post COVID19

Reestructuraciones de modelos de tributación en negocios





### **Acerca de Consultum Perú**

Consultum Perú es una firma de servicios profesionales especializada en Contabilidad, Impuestos, Outsourcing, Impuestos y Asesoría Empresarial. Marcamos la diferencia ayudando a nuestra gente, clientes y comunidades a alcanzar su potencial y objetivos. La calidad de servicio y conocimientos que aportamos ayudan a brindar confianza en los negocios.

Para más información visite [www.solucionestrategia.com](http://www.solucionestrategia.com)

© 2021 RGW  
All Rights Reserved.

### **Consultum Arequipa**

Cal. Bartolomé Herrera S-2,  
Socabaya - Arequipa, Perú  
Telf. +51 54 76-40-33